INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

BOLETÍN Nº 5.923-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa concurrieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Andrés Velasco; los asesores, señora Jacqueline Saintard y señores Rodrigo González y David Noe; el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de dicha repartición, señor Julio Valladares; y la asesora, señora Macarena Lobos.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en reajustar el ingreso mínimo mensual, a fin de asegurar el piso salarial, de modo especial, a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Decreto Ley N° 670, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reajusta los sueldos del sector público y privado.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, de 17 de junio de 2008, señala que el proyecto se sustenta en el acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) luego de un intenso diálogo social, combinando, de un lado, un firme compromiso con una mayor equidad social y, del otro, la necesaria estabilidad macroeconómica del país. De esta forma, añade, una vez más el acuerdo sobre el ingreso mínimo mensual se enmarca dentro de los principios que han guiado su fijación bajo el presente Gobierno y los tres anteriores, dando nuevos pasos para seguir mejorando las condiciones salariales de los trabajadores con menor calificación laboral y que son perceptores del ingreso mínimo, en coherencia con la lógica de proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con incrementos reales.

Lo anterior, agrega, reafirma la convicción de que en democracia, mediante un diálogo razonable, se puede avanzar en el perfeccionamiento de las condiciones laborales de los chilenos y chilenas más vulnerables.

Enseguida, pone de manifiesto que el Gobierno considera necesario reiterar las normas de protección del ingreso mínimo mensual vigentes en la legislación laboral, de manera de contar con un país en el que en las diversas unidades productivas o de servicios se respeten los derechos laborales básicos. Tales normas, precisa, encuentran su sustento en el reconocimiento de la norma base contenida en el inciso tercero del artículo 44 del Código del Trabajo, que dispone que "El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo."

Por su parte, prosigue, para enterar el ingreso mínimo debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley N° 670, de 1974, que establece que para completar el ingreso mínimo “no se consideran los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes y los demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual o que constituyan devolución de gastos en que se incurra por causa del trabajo. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago”.

En el mismo sentido, añade el Mensaje, la Jurisprudencia Administrativa y Judicial han sostenido de manera reiterada que "del precepto legal anotado se desprende que no procede incluir dentro del ingreso mínimo los estipendios que en la norma se señalan específicamente, como tampoco aquellos beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. La ley expresamente ha establecido que no resulta procedente incluir la gratificación legal, cualquiera sea su modalidad de pago, dentro del ingreso mínimo legal, circunstancia ésta que permite sostener que aquella gratificación legal que es pagada mediante anticipos mensuales no puede ser considerada para enterar dicho ingreso mínimo.".

En igual línea se inscribe el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de salario base (Boletín Nº 5433-13), cuyo segundo informe, en segundo trámite constitucional, ha sido ya despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Respecto de él se ha convenido, con la CUT, darle suma urgencia, a fin de que prontamente el país cuente con una ley que evite que se consideren las remuneraciones variables para integrar el ingreso mínimo mensual y, de ese modo, se garantice que el sueldo base se equipare al ingreso mínimo mensual.

La iniciativa de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo, continúa el Mensaje, se verifica en un contexto en el que

Chile ha debido enfrentar una serie de shocks externos y presiones sobre el sector energético, que han repercutido en la evolución reciente de la economía. Ante ello, el reajuste del salario mínimo propuesto permite asegurar un adecuado tránsito de la economía hacia una inflación baja y estable, en consonancia con el objetivo de mayor equidad antes referido.

Bajo todas las consideraciones previas, concluye, el Gobierno y la CUT han acordado el siguiente nuevo monto para el ingreso mínimo, a partir del 1 de julio de 2008: $159.000.

- - -

DISCUSIÓN

El **Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco,** destacó el acuerdo logrado con la CUT, que se plasma en el presente proyecto de ley, que permite mejorar las condiciones de las personas que reciben menores ingresos y, al mismo tiempo, mantener la coherencia con la evolución general de los salarios en la economía y con las iniciativas orientadas a la disminución de los índices inflacionarios.

En materia de reajuste del ingreso mínimo mensual, en concreto, el ajuste nominal de 10,4% se condice con los datos otorgados por el Índice de Remuneraciones (IREM) que elabora el INE, y se materializará en un incremento de $15.000.- del salario mínimo, el que llegará a los $159.000.-

Puso de manifiesto, por otra parte, que la iniciativa legal recoge también la equiparación paulatina de la remuneración mínima de los trabajadores de casa particular con la que opera para la generalidad de los trabajadores. Ello, señaló, se explica por la evolución que han tenido aquellos trabajadores, pues si bien históricamente se desempeñaron “puertas adentro”, recibiendo alojamiento y alimentación, en la actualidad cerca del 75% presta sus servicios a través de la modalidad “puertas afuera”.

De esta forma, agregó, siguiendo las metas establecidas con ocasión de la aprobación de la reforma provisional, en orden a que al año 2011 el monto de la cotización de estos trabajadores debía ser igual al 100% del salario mínimo general, el Ejecutivo ha dado un paso más allá y, por el presente proyecto, se hace cargo de iguales porcentajes y plazos para efectos de su ingreso mínimo, en la siguiente forma:

Año	Remuneración trabajadores casa particular
2008	75% IMM general
2009	83% IMM general

2010	92% IMM general
2011	100% IMMM general

En cuanto a los trabajadores mayores de 65 años y menores de 18 años, resaltó que de los $107.000 actuales, de aprobarse al proyecto sube a $118.690.-

Finalmente, refirió que el ingreso mínimo para fines no remuneracionales se ve también incrementado, en proporción al aumento del ingreso mínimo mensual general.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor García,** la **asesora de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos,** precisó que el ingreso mínimo para fines no remuneracionales es utilizado, fundamentalmente, en materias como el cálculo de la asignación por causa de muerte o para el cálculo de multas, y no para la determinación del pago de pensiones alimenticias.

El **Honorable Senador señor Ominami** consultó si existe alguna estimación del número de trabajadores que actualmente perciben el salario mínimo.

El **señor Ministro de Hacienda** expresó que, de acuerdo a los datos de la Superintendencia de de AFP, tal cifra alcanza a unos 259.000 trabajadores; y de acuerdo con la encuesta CASEN, a unos 500.000. La primera de ellas, a su juicio, es la más real, por responder a datos objetivos y no ser el resultado de las percepciones de los encuestados, como ocurre con el segundo instrumento.

En votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Ominami.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se transcriben los artículos del proyecto y se deja constancia de los acuerdos adoptados respecto de cada uno de ellos.

Artículo 1º

Señala, de modo textual, lo siguiente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $144.000 a $159.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $107.509 a $118.690 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $92.897 a $102.558.”.

En votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Ominami.

Artículo 2º

Dispone, de manera textual, lo siguiente:

“Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo por el siguiente:

“La remuneración mínima en dinero de los trabajadores de casa particular estará sujeta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44 de este Código.”.”.

En votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Ominami.

Artículo transitorio

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo transitorio.- La modificación prevista en el artículo 2° de esta ley regirá a contar del día 1 de marzo de 2011. Con todo, a contar del 1 de marzo de 2009 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de casa particular será equivalente a 83% del ingreso mínimo

mensual y a contar del 1 de marzo de 2010 alcanzará el 92% de dicho ingreso.”.

En votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de junio de 2008, señala, de manera textual, lo siguiente:

“1. A contar del 1 de julio de 2008, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $159.000

Como consecuencia de lo anterior, se modifican los niveles de ingreso inferiores y superiores correspondiente al grupo C, a que se refiere el artículo 29 de la ley N° 18.469, de $144.000 a $159.000 y de $210.240 a $232.140, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional del Servicio de Salud. Los menores ingresos fiscales que esto significa para el año 2008 es de aproximadamente $ 401.738 miles.

2. A contar del 1 de julio de 2008 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remunerables en $102.558.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal en 2008 de aproximadamente $ 771.747 miles por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $144.000 a $159.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $107.509 a $118.690 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $92.897 a $102.558.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo por el siguiente:

"La remuneración mínima en dinero de los trabajadores de casa particular estará sujeta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44 de este Código.".

Artículo transitorio.- La modificación prevista en el artículo 2° de esta ley regirá a contar del día 1 de marzo de 2011. Con todo, a contar del 1 de marzo de 2009 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de casa particular será equivalente a 83% del ingreso mínimo mensual y a contar del 1 de marzo de 2010 alcanzará el 92% de dicho ingreso.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL
(Boletín Nº 5.923-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reajustar el ingreso mínimo mensual, a fin de asegurar el piso salarial, de modo especial, a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación.
II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular 5x0.
III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.
IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.
V. URGENCIA: discusión inmediata.
VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.
VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 89 votos a favor x 1 abstención.
IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de junio de 2008.
X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Discusión en general y en particular a la vez.
XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: En general, las siguientes:

- Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Decreto Ley N° 670, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reajusta los sueldos del sector público y privado.

Valparaíso, a 18 de junio de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario